



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 2521

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Concepto Técnico 03490 del 22 de febrero de 2010, la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **CASA LUKER S.A ò SUCESTORES DE JESUS RESTREPO Y CIA S.A.(LUKER, QUESADA, SOL)**, Nit No. 890800718-1, obrando en calidad de propietario y/o representante legal el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ BUITRAGO, ubicado en la AC N° 68 -98, Barrio Granjas de Techo, de la localidad de Fontibon, se estableció lo siguiente:

"El usuario incumple el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto supera los límites máximos permisibles, establecidos en su artículo 3, para el punto de descarga 2 en el momento de realizada la caracterización.

Incumple la Resolución 845 de 2006, mediante la cual se le otorgó permiso de vertimientos, por cuanto requiere la presentación de una caracterización anual en cada uno de los puntos de descarga y no se realizó para el punto 2 presuntamente proveniente del servicio de alimentos.

Incumple el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, por cuanto presenta una conexión errada de aguas residuales a la red pluvial oficial del distrito capital.

El usuario incumple las obligaciones como generador de residuos peligroso, establecida en el Decreto 4741 de 2005, para los siguientes aspectos:

- El plan de gestión integral de residuos peligroso (PGIRespel) requiere ajustarse a las condiciones específicas de desarrollo del proceso productivo, dinámica de generación de los residuos peligrosos, instalaciones para su manejo, posibilidades de gestión externa en cuanto a aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, además de complementarse en el planteamiento de metas para cada uno de los cuatro componentes, especialmente para el de Prevención y Minimización, el cual también carece de estrategias aplicadas a la empresa y actualizar las actividades desarrolladas, responsables y recursos para la ejecución del plan.*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOV 15 2009

2521

- *No se encuentra documentada la identificación de las características de peligrosidad de los residuos que se generan y una cuantificación consolidada que permita la obtención de los datos de generación promedio para un periodo de tiempo dado, por cada tipo de residuo identificado. Lo anterior igualmente se requiere para la actualización del registro de generadores y obtención de la media móvil.*
- *Para todos y cada uno de los residuos peligrosos almacenados se debe tener en cuenta la reglamentación en cuanto a los envases, embalajes y etiquetado adecuado a las características físicas y de peligrosidad de los residuos.*
- *Elaborar un plan de contingencia para atender cualquier accidente que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*
- *Contratar para la totalidad de los residuos peligrosos generados los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental.*
- *En caso tal, tomar las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.*

El usuario incumple la Resolución 1188 de 2003 para los siguientes aspectos:

- *No cuenta con un recipiente adecuado para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceite usado.*
- *No soporta la capacidad de almacenamiento de la estiba contenedora sobre la cual se tiene el isotanque para aceite usado, Además el área de almacenamiento de aceites nuevos y par los demás contenedores de aceite no se cuenta con un dique o muro para la contención de derrames, con el agravante que la bodega presenta una rejilla perimetral para coleccionar escorrentías de aguas lluvias y se encuentra conectado a la red pluvial oficial en el área aferente al punto de vertimiento de la KR&) sobre el rio Fucha.*
- *No tiene documentado un plan de contingencia que incluya un plan estratégico, plan operativo, plan informativo, recursos del plan, según las especificaciones de la mencionada resolución y bajo los lineamientos de Decreto 321 de 1999”.*

Que en este orden de ideas, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, la Resolución 3957 del 2009, en su artículo 5 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2521

Que, el artículo 3 de la norma antes citada, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares allí señalados

Que, el artículo 3º de la resolución DAMA 1074 de 1997, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la amonestación escrita.

Que, la Ley 99 en su artículo 85, parágrafo 3º, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad **son de inmediata ejecución**, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **CASA LUKER S.A ò SUCESTORES DE JESUS RESTREPO Y CIA S.A.(LUKER, QUESADA, SOL)**, de acuerdo con los Conceptos Técnicos 22491 del 17 de Diciembre de 2009 y 03504 del 22 de Febrero de 2010 desarrolla sus actividades sin el respectivo permiso de vertimientos, incumple con los límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 3, de la Resolución 1074 de 1997, Incumple la Resolución 845 de 2006, mediante la cual se le otorgó permiso de vertimientos, por cuanto requiere la presentación de una caracterización anual en cada uno de los puntos de descarga y no se realizó para el punto 2 presuntamente proveniente del servicio de alimentos, presenta una conexión errada de aguas residuales a la red pluvial oficial del distrito capital, violando el artículo



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2521

15 de la Resolución 3957 de 2009, e incumple las obligaciones como generador de residuos peligroso, establecida en el Decreto 4741 de 2005, se impondrá la medida preventiva de amonestación escrita, conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de amonestación escrita, al establecimiento de comercio denominado **CASA LUKER S.A ò SUCESORES DE JESUS RESTREPO Y CIA S.A.(LUKER, QUESADA, SOL)**, Nit 890800718-1 ubicado en la AC Nº 68 -98, Barrio Granjas de Techo, de la localidad de Fontibon, de ésta ciudad, en cabeza del señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 10262656 quien obra en calidad de representante legal y/o propietario, del establecimiento antes referido, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ BUITRAGO, quien obra en calidad de representante legal y/o propietario, del establecimiento de comercio denominado **CASA LUKER S.A ò SUCESORES DE JESUS RESTREPO Y CIA S.A.(LUKER, QUESADA, SOL)**, o quien haga sus veces, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de la Subdirección Ambiental Sectorial de éste Departamento y el respectivo pronunciamiento de su levantamiento definitivo y así mismo dé cumplimiento en un término no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, adelante y realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes y documentos en la Carrera 6ª Nº 14 – 98, Piso 2 Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, en el siguiente orden,

En materia de vertimientos:

"En razón al incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997 para el parámetro de sólidos sedimentables en el punto de vertimiento Nº 2 y el incumplimiento al artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, por cuanto se estableció mediante pruebas con trazadores la presencia de dos conexiones erradas de aguas residuales a la red pluvial oficial, provenientes del predio del Usuario.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 2521

Suspender de manera definitiva e inmediata la descarga de aguas residuales a la red del alcantarillado pluvial, para lo cual el usuario cuenta con dos opciones en cuanto al punto de vertimiento N° 2 sobre la calle 13:

- 1. Conectarse a la red sanitaria oficial, para lo cual deberá seguir los procedimientos y tramites establecidos por la EAAB ESP, la cual es la administradora de las redes de alcantarillado del Distrito y presentar un informe escrito detallado de la conexión, la cual deberá presentar georeferenciación del punto y establecer la procedencia de la descarga y en cumplimiento de la Resolución 845 de 2006, presentar caracterización del punto de descarga siguiendo la metodología descrita.*
- 2. Conectar dichas aguas residuales a su red industrial interna, dirigiéndolas al sistema de tratamiento para ser descargadas en el punto de vertimiento N1 1, el cual se encuentra reportado en la solicitud de permiso de vertimientos, otorgado mediante Resolución 845 de 2006 y continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en este acto administrativo.*

Se debe recordar al usuario que según la resolución 845 de 2006, mediante la cual se le otorga el permiso de vertimientos, que la caracterización anual de cada uno de los puntos de vertimiento, debe realizarse en el mes de Octubre e informar con 15 días hábiles de antelación la fecha y hora del muestreo”.

En materia de residuos:

Deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos, establecidas en el artículo 10 del decreto 4741 de 2005, en el término de sesenta (60) días calendario, para lo cual debe:

- "Ajustar el plan de gestión integral de residuos peligrosos (PGIRespel) a las condiciones específicas de desarrollo productivo, dinámica de generación de los residuos peligrosos, instalaciones para su manejo, posibilidades de gestión externa en cuanto a aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, además de complementarse en el planteamiento de metas para cada uno de los cuatro componentes, especialmente para la Prevención y Minimización, el cual deberá contar con estrategias aplicadas a la empresa y actualizar las actividades desarrollada, responsables y recursos para la ejecución del plan.*
- Documentar la identificación de las características de peligrosidad de los residuos que se generan y una cuantificación consolidada que permita la obtención de los datos de generación promedio para un periodo de tiempo dado, por cada tipo de residuo identificado. Lo anterior igualmente se requiere para la actualización del registro de generadores y obtención de la media móvil.*
- Para todos y cada uno de los residuos peligrosos almacenados se debe tener la reglamentación en cuanto a los envases, embalajes y etiquetado adecuado a las características físicas y de peligrosidad de los residuos.*
- Elaborar un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2521

- *Contratar para la totalidad de los residuos peligrosos generados los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente*
- *En caso tal, tomar las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos”.*

En materia de Aceites Usados:

El usuario deberá dar cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003, en especial a los aspectos relacionados a continuación, en un plazo de 60 días:

- *Contar con un recipiente adecuado para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceite usado.*
- *Reportar la capacidad de almacenamiento de la estiba contenedora sobre la cual se tiene el isotanque para aceite usado.*
- *Construir un dique o muro para la contención de en el cuarto de almacenamiento de aceites (usados y nuevos), con el objeto de prevenir que los posibles derrames ocasionados en un evento contingente ingresen a la red Pluvial generando aportes contaminantes a las fuentes hídricas del distrito.*
- *Elaborar un plan de contingencia que incluya un plan estratégico, plan informativo, recursos de plan, según las especificaciones de la mencionada resolución y bajo los lineamientos del decreto 321 de 1999.*

ARTÍCULO TERCERO Comunicar la presente providencia a la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría para realizar el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Fontibon, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de amonestación escrita.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia al señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ BUITRAGO, en calidad de propietario y/o presentante legal del establecimiento de comercio denominado **CASA LUKER S.A ò SUCESORES DE JESUS RESTREPO Y CIA S.A.(LUKER, QUESADA, SOL)**, o a quien haga sus veces.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2521

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009, concordante con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: P.A. Hernández García
Revisó: Álvaro Venegas V.
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp: DM-05-99-079
C.T. 03490 del 22-02-2010
Radicados: 2010ER51007 del 09/10/09
2009ER66561 del 30/12/09

Bogotá D.C.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

